REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***INFORME SECRETARIAL**: Hoy tres (03) de diciembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para decidir sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1080

RADICADO:	**27001-33-33-001-2014-00331-00.**
PROCESO:	**EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA.**
EJECUTANTE:	**JULIA COLOMBIA CORTES DE MARTINEZ C.C. No. 29.103.725**
EJECUTADO:	**DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ CON NIT.891.680010-3.**

Visto el informe secretarial en el que se indica que, mediante escrito presentado, el día 27 de octubre de 2021, vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, con el que solicita al despacho:

> *"la aplicación y/o materialización del embargo de Remanentes que fuera Decretado por el JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO, mediante auto interlocutorio Nro. 504 del 9 de mayo de 2017.*
>
> *Dicho auto dispuso "TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del remanente o de lo que por cualquier cause logre desembargarse dentro de los procesos ejecutivos radicado bajo los Nos. 2013- 0646 y 2017-0141 de YOBANNY MOSQUERA MOSQUERA que cursan en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en el 2014-113 de CANDIDA ROSA GUEVARA PALACIOS que cursa en este despacho.*
>
> *Dicho embargo será limitado a la suma de CINCUENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. Valor éste que será actualizado una vez se apruebe la liquidación adicional del crédito presentada en este asunto. Así mismo,*

infórmese a los citados Juzgados que la obligación aquí ejecutada corresponde a una sentencia judicial."

Mediante Auto Interlocutorio No. 900 del 27 de Julio de 2015, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO, RESOLVIÓ: "PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de $51.403.009,55 la cual incluye capital actualizado, intereses moratorios y costas. SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($51.403.009,55)"

En días pasados solicite al despacho liquidación adicional del crédito, toda vez que la liquidación del mismo tiene fecha de corte 27 de julio de 2015, es decir el crédito esta desactualizado solicitud que aún no ha sido resuelta por el despacho.

El proceso ejecutivo con sentencia de CANDIDA ROSA GUEVARA DE PALACIOS, cuya radicada es 27001-33-33- 003-2014-00113-00, QUE CURSA actualmente en su despacho, fue decretada su terminación, al resolverse un recurso de apelación por parte del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO; Mediante Auto interlocutorio No. 345, del 17 de septiembre de 2021; Luego entonces existen remanentes a favor del mismo los cuales deben materializarse y/o consumarse a favor del proceso ejecutivo de la referencia.

Pero a la fecha, no se avizora que el embargo de dichos remanentes se haya Materializado y/o consumado, para el proceso de la referencia.

Siendo consecuente con lo anterior solicito al despacho la entrega de títulos judiciales que hacen parte de los remanentes del proceso 2014-113 de CANDIDA ROSA GUEVARA PALACIOS VS DEPARTAMENTO DEL CHOCO, y hasta concurrencia del valor aprobada por el JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, mediante auto interlocutorio, No. 900 del 27 de Julio de 2015, y mientras se decide sobre la liquidación adicional presentada en su oportunidad".

Como se observa, la petición del ejecutante va encaminada a perseguir los bienes del deudor, Departamento del Chocó, embargados en otros procesos judiciales, lo cual, es procedente en los términos del artículo 466 del CGP; en consecuencia, se accederá a la deprecación realizada por la parte ejecutante, tal como fue solicitado en su escrito del día 27 de octubre de 2021.

En consecuencia, **DECRETESE** el embargo y retención del remanente o de lo que por cualquier cause logre desembargarse dentro de los procesos ejecutivos radicado bajo los Nos. 2013- 0646 y 2017-0141 de **YOBANNY MOSQUERA MOSQUERA** vs Departamento del Chocó, que cursan en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en el proceso bajo el radicado No. 27001-33-33- 003-2014-00113-00 de **CANDIDA ROSA GUEVARA PALACIOS,** también contra el Departamento

del Chocó, que en la actualidad cursa en este Despacho, de tal suerte que si los dineros correspondientes a este último proceso, se encuentran en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, por secretaria ofíciese a efectos que dicho ente judicial, realice la conversión correspondiente.

Las entidades destinatarias de esta orden deberán retener y poner a disposición los dineros advertidos, los cuales deberán ser depositados a la **cuenta de depósitos judiciales No. 270012045001** del Banco Agrario de Colombia, todo lo anterior, dentro de los tres **días** siguientes a la comunicación por Secretaria de esta providencia, ello, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 593 del CGP[1].

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del remanente o de lo que por cualquier cause logre desembargarse dentro de los procesos ejecutivos radicado bajo los Nos. 2013- 0646 y 2017-0141 de **YOBANNY MOSQUERA MOSQUERA** vs Departamento del Chocó - **NIT. 891.680010-3**. que cursan en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en el proceso bajo el radicado No. 27001-33-33- 003-2014-00113-00 de **CANDIDA ROSA GUEVARA PALACIOS,** también contra el Departamento del Chocó, que en la actualidad cursa en este Despacho, de tal suerte que, si los dineros correspondientes a este último proceso, se encuentran en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, por secretaria ofíciese a efectos que dicho ente judicial, realice la conversión correspondiente.

SEGUNDO: El resultado de los remanentes entréguesele a la parte ejecutante.

TERCERO: Por secretaria, realícese la actualización del crédito.

CUARTO: Por Secretaria líbrense los oficios de rigor, a efectos que este auto sea comunicado a todos los bancos que hayan aplicado las órdenes de embargo proferidas al interior de este proceso ejecutivo.

---

[1] ***Artículo 593. Embargos.*** *Para efectuar embargos se procederá así:*
1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.
(...)
10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

QUINTO: Para los fines pertienetes de la notificacion de esta providencia, dese cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en especial, lo señalado en los ariculos 2, 8 y 9 de dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3d352d8d8fbb6ea802efb77c229ee5facb8ce0b1f01806ace17725d8400822**
Documento generado en 03/12/2021 12:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica